



No.017-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE CUATROCIENTAS DOS (402) LICENCIAS DE SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR WORKSTATION, CINCO (5) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR SERVER, CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (484) LICENCIAS (PROCESSOR VALUE UNITS, PVU) DEL SOFTWARE DE RESPALDO Y RESTAURACIÓN DE INFORMACIÓN IBM SPECTRUM PROTECT.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042 actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según Resolución No.509-12/2018 del 20 de diciembre de 2018; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **IVANHOE CÁLIX CRUZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1971-02423, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la empresa **GBM DE HONDURAS, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No. 32, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC el 6 de diciembre de 1952, ante los oficios del Notario Carlos Zelaya Galindo y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.14, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Gustavo León Gómez Rodas, el 25 de abril de 2014, el cual se encuentra inscrito bajo el No.22286 con la matrícula No.70482 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, dicha sociedad posee el RTN No.08019002278467 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE CUATROCIENTAS DOS (402) LICENCIAS DE SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR WORKSTATION, CINCO (5) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR SERVER, CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (484) LICENCIAS (PROCESSOR VALUE UNITS, PVU) DEL SOFTWARE DE RESPALDO Y RESTAURACIÓN DE INFORMACIÓN IBM SPECTRUM PROTECT", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
, Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

1. De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las **sanciones** o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y en su caso entablar las acciones **legales** que correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy!'*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No. 509-12/2018, emitida el 20 de diciembre de 2018 por su Directorio, se adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Contratación Directa No.05/2018, para la contratación de los servicios de soporte y actualización de los productos siguientes: cuatrocientas dos (402) licencias de software Trustbroker Secure Client For Workstation y cinco (5) licencias del software Trustbroker Secure Client For Server; cuatrocientas ochenta y cuatro (484) licencias (Processor Value Units, PVU) del software de respaldo y restauración de información IBM Spectrum Protect.

CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el servicio relacionado en la Cláusula Primera de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L1,650,404.97)**, que incluye doscientos quince mil doscientos setenta lempiras con veintiún centavos (L215,270.21) por concepto de impuesto sobre ventas, el cual se cancelará de la forma siguiente:

1. **Primer pago.** Se cancelará al inicio de la contratación en lempiras, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva y presentación de la factura o recibo de pago, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones, quien emitirá un informe en el cual se indique que los servicios o entregables derivados de la contratación están vigentes y recibidos a entera satisfacción.
La vigencia cubierta por el primer pago será del: 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
2. **Segundo pago.** Se cancelará al inicio del segundo año en lempiras, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la presentación de la factura o recibo de pago, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones, quien emitirá un informe en el cual se indique que los servicios derivados de la contratación están vigentes y recibidos a entera satisfacción.

La vigencia cubierta por el segundo pago será del: 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta que el presente contrato, sea suscrito y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” declara y se obliga a cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

LOTE No.1:

CUATROCIENTAS DOS (402) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR WORKSTATION Y CINCO (5) LICENCIAS DEL SOFTWARE TRUSTBROKER SECURE CLIENT FOR SERVER.

1. El oferente se obliga a brindar el soporte técnico y actualización de los siguientes productos:

Cantidad	Descripción de licencias indicadas	Período de soporte y actualización de producto.	
		Inicial	Final
402	Trustbroker Secure Client for Workstations	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2020
5	Trustbroker Secure Client for Servers	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2020

2. Ser un representante autorizado del fabricante de los productos: Trustbroker Secure Client for Workstations y Software Trustbroker Secure Client for Server.

3. Entregar a “EL BANCO” lo siguiente:

- i. Original del certificado a nombre de “EL BANCO” en formato físico o brindando acceso al sitio web del fabricante para su validación, indicando que los productos licenciados están bajo soporte por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
- ii. Entregar la documentación técnica relacionada en formato electrónico o brindando el acceso al sitio web del fabricante, las nuevas actualizaciones en caso que existan y hayan sido liberadas por parte del fabricante, sobre el software objeto de contratación de este lote, brindando el acceso a nombre de “EL BANCO” al sitio oficial del fabricante en internet para poder descargar el software y documentación correspondiente.

4. Contar con personal debidamente capacitado, especializado y con experiencia para brindar el servicio de soporte.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



5. El servicio de soporte técnico debe ser realizado a conveniencia y necesidad de "EL BANCO" solicitándolo vía sistema de ticket del proveedor, el cual se realizará en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT -6), los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (12X7X365), sin costo adicional para "EL BANCO".

LOTE No.2:

CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (484) LICENCIAS (PROCESSOR VALUE UNITS, PVU) DEL SOFTWARE DE RESPALDO Y RESTAURACIÓN DE INFORMACIÓN IBM SPECTRUM PROTECT.

1. "EL CONTRATISTA" se obliga brindar el soporte técnico y actualización de los siguientes productos:

Cantidad	Descripción de licencias indicadas	Período de soporte y actualización de producto	
		Inicio	Fin
416	IBM Spectrum Protect Extended Edition, <u>Processor Value Units (PVUs).</u>	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2020
40	IBM Spectrum Protect for Databases, <u>Processor Value Units (PVUs).</u>	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2020
28	IBM Spectrum Protect for Mail, <u>Processor Value Units (PVUs).</u>	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2020
484	Total		

2. "EL CONTRATISTA" debe ser un representante autorizado del fabricante del producto: software de respaldo y restauración de información IBM Spectrum Protect.
3. Contar con personal debidamente capacitado, especializado y con experiencia para brindar el servicio de soporte.
4. "EL CONTRATISTA" debe entregar un certificado a nombre de "EL BANCO", en formato físico o brindando el acceso al sitio web del fabricante para su validación, indicando que los productos licenciados están bajo soporte por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
5. Entregar a "EL BANCO" la documentación técnica relacionada en formato electrónico o brindando el acceso al sitio web del fabricante de las nuevas actualizaciones en caso que existan y hayan sido liberadas por parte del fabricante sobre el software objeto de esta contratación para este lote, brindando el acceso a nombre de "EL BANCO" al sitio oficial del fabricante en internet para poder descargar el software y documentación correspondiente; asimismo, debe proporcionar la información del nombre, cargo, dirección de correo y teléfonos de los contactos que brindarán el servicio de actualización de licencias y soporte contratado.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



6. El servicio de soporte técnico debe ser realizado a conveniencia y necesidad de "EL BANCO" solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket del proveedor o correo electrónico, el cual se realizará en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT -6), los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (12X7X365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".
7. "EL CONTRATISTA" debe garantizar que el soporte iniciará en un tiempo máximo de cuatro (4) horas, contado a partir del momento en que la falla es reportada por "EL BANCO" vía llamada telefónica, sistema de tickets del proveedor o correo electrónico, en caso de ser esta del tipo de severidad 1 (indisponibilidad total del servicio por problemas en los productos objeto de esta contratación para el Lote No.2), el oferente debe hacer su mejor esfuerzo para corregir el problema en el menor tiempo posible.
8. "EL CONTRATISTA" se compromete, cuando sea requerido por "EL BANCO", a entregar el addendum físico, correspondiente de Certificado de Licenciamiento por Programa a nombre de "EL BANCO" y enlace para descarga desde el sitio en internet para: software de instalación originales, manuales de las nuevas versiones releases y parches de seguridad que sean liberadas al mercado por el fabricante, de todos los productos incluidos en el servicio de actualización de licencias y soporte contratado, sin costo adicional para "EL BANCO".
9. "EL CONTRATISTA" no debe reducir materialmente el nivel de los servicios proporcionados para programas con soporte (incluyendo parches de seguridad), durante el período de soporte técnico contratado.
10. "EL CONTRATISTA" debe garantizar el soporte técnico en situ, la asesoría técnica vía teléfono, correo electrónico y en su defecto la asistencia vía video o teleconferencia (webex, skype, live meeting, etc.) para la resolución de problemas, reportes de "pulgas" (fallas de software), clarificación de la documentación de los productos bajo soporte.
11. "EL CONTRATISTA" se compromete, cuando sea requerido por "EL BANCO" a validar el correcto funcionamiento de la solución, en lo que corresponde a la realización de respaldo de base de datos del aplicativo, uso adecuado de los parámetros, listado de respaldos, archivados realizados y los que se pueden restaurar, recuperar y otros que el oferente estime conveniente para el buen desempeño de la herramienta de software descrita en este lote. Dichas visitas pueden llevarse a cabo días de semana, pero sin interrumpir las operaciones de "EL BANCO".
12. "EL CONTRATISTA" debe brindar de forma local (in-situ) el soporte y configuración del IBM Spectrum Protect a nivel de servidores con sistema operativo Microsoft Windows Server 2008 o superior, a nivel de agente de IBM Spectrum Protect en sistemas "Solaris 10" o superior, SAP, Exchange, Oracle; además, a la unidad de administración de librerías de cinta de la marca "SL150 Tape Autoloader".
13. "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar servicio a "EL BANCO" para asuntos no técnicos durante horas laborales, la cual incluye asistencia para la administración en el sitio IBM, escalamiento en los incidentes, actualizaciones de soporte, actualizaciones de documentación y actualización de programas, sin que "EL BANCO" incurra en costo adicional.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA CUARTA OTRAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”

Aplica para lotes 1 y 2:

1. Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario al personal técnico que asigne
2. El servicio será prestado por personal técnico capacitado, especializado y con experiencia, empleado directamente por el oferente y bajo su vigilancia y supervisión.
3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”.
4. Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
5. Suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de “EL BANCO”, así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a “EL BANCO” de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional
6. Garantizar que el servicio de soporte y actualización de producto para el licenciamiento de software debe ser tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados, el cual se realizará en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT -6), los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (12x7x365).

CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA

La vigencia del presente contrato para ambos lotes será por el término de dos años, comprendidos del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

“EL CONTRATISTA” tendrá quince (15) días hábiles a partir de la firma del Contrato para entregar lo solicitado en la Cláusula Tercera del presente Contrato, los mismos deben ser remitidos al Departamento de Tecnología y Comunicaciones a través del departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de “EL BANCO”. En el caso de estar de conformidad el Departamento de Tecnología y Comunicaciones emitirá un informe de recibo a satisfacción de los entregables.

CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPÍRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L247,560.75)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato. Dicha garantía deberá ser entregada a "EL BANCO" a más tardar en la fecha en que suscriba el presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza debe hacer referencia al presente Contrato debe contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADA POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no debe adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de "EL BANCO", será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía debe ser extendida en Honduras a favor de "EL BANCO" y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por "EL CONTRATISTA" deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la prestación del servicio o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de revisión, prueba, reparación y soporte de los bienes objeto de este contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) Los motivos de interés públicos sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- j) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliere de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.05/2018, sus anexos y enmiendas;
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Garantías Bancarias o cheques certificados utilizados para servir como Garantía de cumplimiento;
- e) Las resoluciones números 415-10/2018 y 509-12/2018 emitidas por el Directorio de “EL BANCO” el 23 de octubre y 20 de diciembre de 2018, respectivamente.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

En consideración a la naturaleza de la información suministrada en el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a los cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA NORMAS APLICABLES

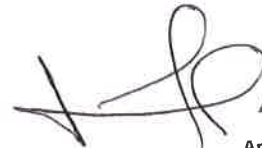
En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en las resoluciones números 415-10/2018 y 509-12/2018 emitidas por el Directorio de "EL BANCO" el 23 de octubre y 20 de diciembre de 2018, respectivamente, Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.05/2018 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

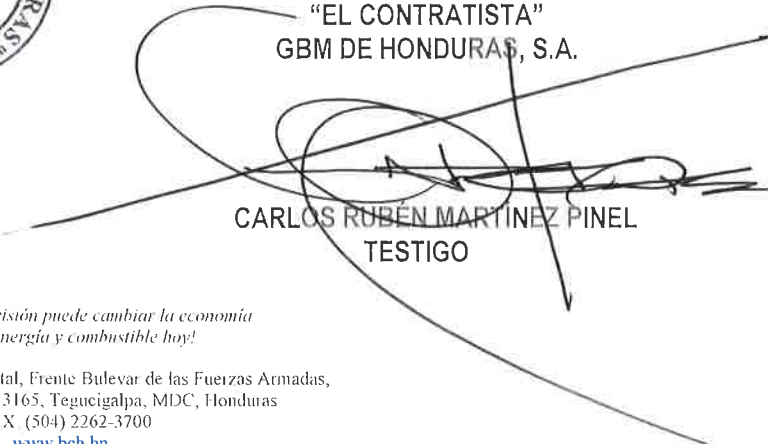

ARACELY O'HARA GUILLEN
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




ADDI NAHIR FONSECA YACAMÁN
TESTIGO


IVANHOE CÁLIX CRUZ
"EL CONTRATISTA"
GBM DE HONDURAS, S.A.




CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*